

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/165/2021

**Por el que se publica la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Calendario:** Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Acuerdo INE/CG255/2020**

En sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG255/2020, el Consejo General del INE emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020-2021, y se aprobó el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

El punto Octavo precisa lo siguiente:

*“Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.”*

(El subrayado es propio)

### **2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección –entre otros- del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el pasado seis de junio del presente año.

### 3. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

### 4. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM, que tengan derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

## 5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

## 6. Sesión Extraordinaria de la CEVINE

El diez de septiembre de dos mil veintiuno, la CEVINE presentó a sus integrantes el proyecto de Convocatoria.

## 7. Remisión de la Convocatoria al Consejo General

El diez de septiembre de este año, mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/40/2021, la CEVINE remitió a la SE la Convocatoria que incluye el formato de solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral, para su aprobación por este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para ordenar la publicación de la Convocatoria, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, inciso m) de la LGIPE; 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; y 185, fracción XXXIX del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El numeral 5, del inciso a), del Apartado B prevé que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

El numeral 8 del Apartado C determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal que ejercerán funciones en materia de observación electoral.

## **LGIFE**

El artículo 8, numeral 2 dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE y en los términos previstos en la LGIFE.

Conforme a lo señalado por el artículo 68, numeral 1, inciso e) los consejos locales del INE dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de acreditar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del consejo local para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIFE.

Atento a lo previsto por el artículo 70, numeral 1, inciso c) las presidencias de los consejos locales del INE tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 79, numeral 1, inciso g) señala que en los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del consejo distrital para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1, del artículo 217 de la LGIFE.

El artículo 80, numeral 1, inciso k) establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y

gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) mandata que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 217, numeral 1 menciona que las ciudadanas y ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadoras u observadores electorales deberán cumplir con los requisitos respectivos.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 186, numerales 1, 3, 5 y 6 establece que:

- El INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones.
- Quienes se encuentren acreditadas o acreditados como observadoras u observadores electorales tendrán derecho a realizar actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.
- La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto por la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

- En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

El artículo 187, numeral 3 establece que en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quinde días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

El artículo 188, numeral 1, incisos a) al e) refiere que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1);
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2);
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

El numeral 2, del artículo invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadoras y observadores electorales a la que pertenezcan.

El numeral 3 dispone que en caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

El artículo 189, párrafo 1 estipula que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas o tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto ante la presidencia

del consejo local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.

El párrafo 2 ordena que, en elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

El párrafo 3 determina que, en elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

El párrafo 4 dispone que, para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos, se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

El párrafo 7 determina que las juntas ejecutivas y los consejos del INE, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

El artículo 192, numeral 4 establece que, en elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.

El artículo 193, numeral 1, mandata que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE

apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

El artículo 194, numerales 1 y 4 señala que:

- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

El artículo 201, numerales 1 y 5, disponen que:

- La autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE.
- En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.

El artículo 202, numerales 1 y 2 establece lo siguiente:

- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE, serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán

conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento de Elecciones.

- Los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto.

El artículo 203, numeral 1 prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de las y los observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.

El artículo 204, numeral 1 mandata que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, las observadoras y observadores electorales se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación; y
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local.

El numeral 2 refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE.

El artículo 205, numeral 1 estipula que quienes sean designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadoras u observadores electorales con posterioridad a la referida designación.

El numeral 2 indica que los consejos locales o distritales del INE cancelarán la acreditación como observadora u observador electoral, a quienes hayan sido designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadoras u observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

El numeral 3 manifiesta que los consejos locales o distritales que nieguen o cancelen la acreditación como observador electoral de quien haya sido

designado como funcionario de casilla, lo harán del conocimiento de la presidencia de los consejos de los OPL de aquellas entidades federativas con elecciones locales, concurrentes o no con una federal.

El Anexo 6.1, contiene el modelo de solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral.

El Anexo 6.2, contiene el modelo de solicitud de ratificación para participar como observadora u observador electoral.

### **Constitución Local**

De conformidad con el artículo 5, párrafo tercero en el Estado de México todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de **las y los integrantes de ayuntamientos** son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

### **CEEM**

El artículo 6 refiere que las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El artículo 14 contiene el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar, individualmente o a través de la organización a la que pertenezcan, como observadoras u observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos, y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que en el caso de las extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XIII, del artículo en cita, precisa como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV enuncia entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXXIX contiene la atribución del Consejo General relativa a coordinarse con el INE en materia de observadoras y observadores electorales.

El artículo 213, fracción XIII señala que corresponde a las presidencias de los consejos distritales, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, en los términos que establezca el INE, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 236 enuncia las etapas que comprende el proceso electoral, a saber:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo o Gobernadora electa.

El artículo 319, fracción V prevé que tendrán derecho de acceso a las casillas, las observadoras y observadores electorales debidamente acreditados, previa identificación.

### **III. MOTIVACIÓN**

Mediante sentencia de quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, celebrada el seis de junio pasado.

Razón por la cual en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto de fecha trece de agosto del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Por ello, resulta indispensable que la ciudadanía se encuentre informada sobre las normas, requisitos, procedimientos y actividades que deberán realizar quienes se interesen en participar como observadoras u observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo de la elección extraordinaria referida, dado que la Constitución Federal, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el CEEM establecen una distribución de competencias entre el INE y el IEEM, respecto de las funciones que deben ejercerse en materia de observación electoral.

Ahora bien, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG255/2020, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo vincula al IEEM a publicar y difundir en los medios de comunicación de esta entidad, así como en su página electrónica y redes sociales, en el ámbito de su competencia, la Convocatoria, lo cual aplica para el proceso extraordinario en curso.

Por tratarse de una actividad que vincula al INE y al IEEM, a través de la CEVINE se presentó el proyecto de Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, atendiendo al modelo establecido por el INE.

En tal virtud, la secretaría técnica suplente de la CEVINE remitió a la SE la Convocatoria, a efecto que este Consejo General apruebe y ordene su publicación en los términos mandados por el acuerdo referido en el párrafo anterior.

De la Convocatoria se advierte el siguiente contenido:

- Bases.
- Requisitos.
- Documentos.
- Plazos.
- Informes.

Con la aprobación y publicación de la Convocatoria, el IEEM coadyuvará a garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía que pretenda

participar en la observación electoral de la elección extraordinaria en curso, solicitando su acreditación o ratificación, por lo que en cumplimiento al Punto de Acuerdo Octavo INE/CG255/2020 y al Calendario se ordena su publicación y difusión en los medios de comunicación de esta entidad, en la página electrónica y redes sociales institucionales.

En consecuencia, se instruye a la UCS y a la UIE, a efecto que se coordinen para que se publique y difunda la Convocatoria de mérito.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria anexa al presente Acuerdo, para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, y se ordena su publicación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto que se coordinen para la publicación y difusión de la Convocatoria, en medios de comunicación de la Entidad, en la página electrónica y redes sociales institucionales.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este acuerdo a fin que remita la Convocatoria a la junta municipal con sede en Nextlalpan, una vez que se haya instalado, para que proceda a su publicación en el inmueble que ocupa, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

Y para que, en su carácter de secretaría técnica de la CEVINE, informe lo conducente a quienes la integran.

**CUARTO.** Notifíquese a la UTVOPL, así como a la JLE la emisión de este instrumento, para los efectos conducentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/165/2021

Por el que se publica la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan

electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

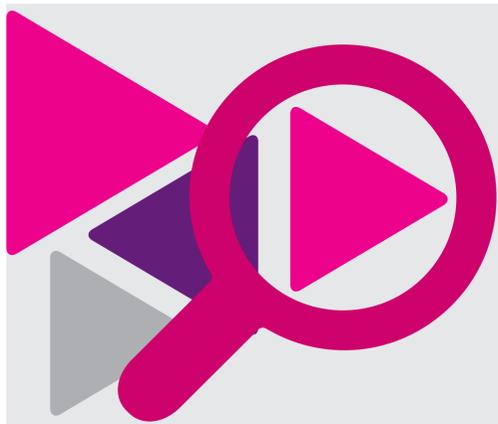
**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



# Convocatoria Observador/a Electoral

## Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México

El Instituto Electoral del Estado de México

Te invita a participar como:

### OBSERVADOR/A ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones del INE (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 11, 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, párrafo primero; 30; 32; 33; 185, fracción XXXIX; 221, fracción XI; 459, fracción IV; 464, 471, fracción V del Código Electoral del Estado de México (CEEM) y en atención al Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021.

### CONVOCA:

A la ciudadanía mexicana que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, a solicitar su registro o ratificación y presentar su documentación conforme a las siguientes:

### BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras u Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación o ratificación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de acreditación o ratificación de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las Presidencias de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE), o en su caso, ante la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

### REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE, y en su caso, el IEEM o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

### DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación o ratificación como Observadoras u Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación o ratificación en el formato correspondiente ([descarga aquí](#)).
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar vigente.

### PLAZOS:

De conformidad con el Plan y Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación o ratificación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán en las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE), o en su caso, en la Junta Municipal de Nextlalpan del IEEM, a partir de su instalación y hasta el **30 de octubre de 2021**.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y que cumplen con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
- Las solicitudes de ratificación podrán aprobarse sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación.

### INFORMES

Consulta la página [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx) o acude a la Junta Municipal de Nextlalpan del IEEM.

#### Centro de Orientación Electoral

722 275 73 00 y 800 712 43 36, extensiones: 2200 y 2217; vía telefónica o whatsapp al 722 784 99 78.

#### Dirección de Organización

722 275 73 00 y 800 712 43 36, extensiones: 3000, 3092, 3011 y 7018

#### Instituto Electoral del Estado de México.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.





# SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL

## PROCESO ELECTORAL \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_, Consejero/a Presidente del Consejo  
\_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_,  
(Local/Distrital/Municipal o General) (Número) (Alcaldía o Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral \_\_\_\_\_, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar con fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: \_\_\_\_\_  
(Apellido paterno) (Apellido materno) Nombre(s)

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Nivel de estudios: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_  
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)  
\_\_\_\_\_  
(Colonia o Localidad) (C.P.) (Entidad Federativa) (Municipio/Alcaldía)

Teléfono: \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Cel: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
(Autorizo para comunicaciones/notificar) (Autorizo para notificar)

Sexo:  F  M Clave de la Credencial para Votar: \_\_\_\_\_

### REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: \_\_\_\_\_ Solicitud:  Individual  Aeruación Entidad/es que desea observar: \_\_\_\_\_

### MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted Mexicano Residente en el Extranjero:  Si  No Entidad del domicilio o referencia de la credencial: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Lugar donde se emitió la credencial para votar: \_\_\_\_\_  
(Extranjero o Nacional)

País de procedencia de la persona registrada: \_\_\_\_\_

### ORGANIZACIONES

Nombre de la Organización: \_\_\_\_\_  
(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Nombre del Representante Legal de la organización: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico de la Organización o su Representante: \_\_\_\_\_  
(Autorizo para notificar)

### CURSO

Modalidad del curso que solicita:  Presencial  En Línea

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales. Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Lugar) (Día) (Mes) (Año)

\_\_\_\_\_  
(Firma del Solicitante)

# DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

## LGIPE

### Artículo 8

1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

### Artículo 68

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

### Artículo 70

c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

### Artículo 79

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;

### Artículo 217

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
  - Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
  - La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
  - Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
    - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
    - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
    - No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
    - Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:
- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
  - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
  - Extremar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
  - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

- La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
  - Instalación de la casilla;
  - Desarrollo de la votación;
  - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
  - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
  - Clausura de la casilla;
  - Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

## RE

### Artículo 186

- El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).
- El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
- Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.
- La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.
- La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
- En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

### Artículo 189

- La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
- En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
- En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.
- Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.
- El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
- En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
- Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

### Artículo 191.

- La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.
- Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

### Artículo 194

- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.
- Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.



# SOLICITUD DE RATIFICACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL

## PROCESO ELECTORAL \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_, Consejero/a Presidente del Consejo  
\_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_,  
(Local/Distrital/Municipal o General) (Número) (Alcaldía o Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral \_\_\_\_\_, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar con fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: \_\_\_\_\_  
(Apellido paterno) (Apellido materno) Nombre(s)

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Nivel de estudios: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_  
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)  
\_\_\_\_\_  
(Colonia o Localidad) (C.P.) (Entidad Federativa) (Municipio/Alcaldía)

Teléfono: \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Cel: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
(Autorizo para comunicaciones/notificar) (Autorizo para notificar)

Sexo:  F  M Clave de la Credencial para Votar: \_\_\_\_\_

### REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: \_\_\_\_\_ Solicitud:  Individual  Aeruación Entidad/es que desea observar: \_\_\_\_\_

### MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted Mexicano Residente en el Extranjero:  Si  No Entidad del domicilio o referencia de la credencial: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Lugar donde se emitió la credencial para votar: \_\_\_\_\_  
(Extranjero o Nacional)

País de procedencia de la persona registrada: \_\_\_\_\_

### ORGANIZACIONES

Nombre de la Organización: \_\_\_\_\_  
(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Nombre del Representante Legal de la organización: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico de la Organización o su Representante: \_\_\_\_\_  
(Autorizo para notificar)

### CURSO

Modalidad del curso que solicita:  Presencial  En Línea

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales. Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Lugar) (Día) (Mes) (Año)

\_\_\_\_\_  
(Firma del Solicitante)

# DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

## LGIPE

### Artículo 8

1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

### Artículo 68

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

### Artículo 70

c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

### Artículo 79

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;

### Artículo 217

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
  - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
  - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
  - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:
  - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;\*
  - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
  - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
  - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
  - I. Instalación de la casilla;
  - II. Desarrollo de la votación;
  - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
  - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
  - V. Clausura de la casilla;
  - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

## RE

### Artículo 186

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).
2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.
4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.
5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

### Artículo 189

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.
4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.
5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

### Artículo 191.

1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.
2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

### Artículo 194

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.
3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.